



Resolución Jefatural

N° 119 - 2014 - INDECI
11 de Junio 2014

VISTO; El recurso de apelación interpuesto por la Arq. EVA CONSTANZA ANDREA REMAR CASTRO, contra la Resolución Directoral N° 005-2014-DIPRE-INDECI de fecha 12.Feb.2014 de la Dirección de Preparación; el Memorandum N° 448-2014-INDECI/10.3 de fecha 15.May.2014 de la Dirección de Preparación; el Informe Legal N° 105-2014-INDECI/5.0 de fecha 26.May.2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Preparación del INDECI, en atribución conferida por el literal c), del sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2¹ de la Directiva N° 17-2013-INDECI – Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad Hoc del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI de fecha 26.Dic.2013, luego de verificar los expedientes de los postulantes para Delegados y Verificadores Ad Hoc procedentes de la Dirección Desconcentrada de Lima; mediante Resolución Directoral N° 005-2014-DIPRE-INDECI de fecha 12.Feb.2014, resolvió en su artículo Primero, autorizar y acreditar a cinco (05) profesionales como Delegados Ad Hoc para Licencia de Edificación, incluyendo a REMAR CASTRO EVA CONSTANZA ANDREA en el orden N° 05;

Que, al no encontrar conforme lo resuelto en dicha Resolución, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 206°, numeral 206.1² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Arq. EVA CONSTANZA ANDREA REMAR CASTRO, dentro del plazo legal para impugnar³, con fecha 24.Mar.2014, interpuso recurso de Apelación⁴ contra la Resolución Directoral N° 005-2014-DIPRE-INDECI, señalando, entre otros aspectos lo siguiente: i) Se ha variado el orden de mérito publicado por la Dirección Desconcentrada de Lima,

¹2.2 Proceso de selección de DAH y VAH

2.2.2 Evaluación.

(...)

c) La DD deberá remitir a la Dirección de Preparación (DIPRE) en el mismo día que se publica el Anexo 3 (Cuadro de méritos), los expedientes de los postulantes que integran el cuadro de méritos, a fin que se proceda con su autorización y acreditación. Asimismo, deberá ser remitido al Anexo 2 (Cuadro de postulantes al proceso de selección) para el seguimiento y verificación correspondiente.

²Artículo 206.- Facultad de contradicción.

(...)

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

³Art. 207 Recursos Administrativos.

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

tanto en la web como en la Oficina sito en Redi N° 100. La calificación por "Experiencia Profesional" de 19 años y 03 meses cuyo puntaje asignado de seis (06) meses, fue variado, a 10 años 02 meses, con cero (0) puntos. ii) La Dirección Desconcentrada (DIPRE) desconoce 22 años de profesión, debidamente acreditada, sólo reconoce 10 años y 02 meses. Que ha laborado en la empresa de construcción de su padre y como Gerente; ha continuado con labores de proyectos, supervisión de obra, del cual presentó una lista reducida (...). Finalmente argumenta, que toda esa experiencia le ha retirado sin fundamento, y solicita la revisión de su expediente;

Que, analizada la Resolución impugnada, se advierte que ésta se encuentra sustentada en el Informe Técnico N° 005-2014-INDECI/10.3 de fecha 12.Feb.2014, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación – DIPRE, según el cual, de siete (07) postulantes que la Dirección Desconcentrada de Lima calificó para Delegado Ad Hoc – caso Licencia de Edificación, en la que la impugnante figura en 2° lugar con 21 puntos; solamente, calificaron cinco (05) postulantes, ubicándola a la recurrente en el 5° lugar, con 14 puntos, por la consideración siguiente:



(...)
" A la Arquitecta REMAR CASTRO EVA CONSTANZA ANDREA se le asignó seis (06) puntos por Experiencia Profesional en Ejecución o Supervisión de Proyectos por acumular 19 años y 3 meses cuando se ha verificado que sólo sustenta 10 años por lo que no le corresponde puntaje. En el rubro Formación Académica se le asignó cinco (05) puntos correspondiéndole cuatro (4) puntos".
(...)

Que, cabe señalar, que los requisitos para ser Delegado Ad Hoc (Para el caso de Licencia de Edificación) se ha establecido en el sub numeral 2.1.1 de la acotada Directiva, siendo éstas las siguientes:



- a) *Especialidad: Arquitecto (a), Ingeniero (a) Civil habilitado por su respectivo colegio profesional.*
- b) *Experiencia profesional mayor de diez (10) años en la ejecución o supervisión de Proyectos de Edificación debidamente acreditado por entidades públicas o privadas. Deseable experiencia adicional como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.*
- c) *Comprobada actualización en normas técnicas: RNE, NFPA⁵ y normativa sobre Edificaciones durante los dos últimos (02) años anteriores a la convocatoria.*
- d) *No encontrarse inmerso en un procedimiento administrativo sancionador y/o observado en su actuación profesional como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil. Haber asistido a las convocatorias de la comisión en el periodo anterior.*

Que, de acuerdo a la acotada normatividad, para ser Delegado Ad Hoc para el caso de Licencia de Edificación, se requiere acreditar los indicados cuatro (04) requisitos; de no acreditarse cualquiera de ellos, no podrá ser autorizado ni acreditado como Delegado Ad Hoc;

Que, cabe señalar, el requisito materia de cuestionamiento es el señalado en el literal b) del sub numeral 2.1.1 de la acotada Directiva, y esta ("Experiencia profesional"), es la recogida del numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de Licencias de Habilidad Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, según el cual: "Los delegados de los Colegios Profesionales y los delegados Ad hoc deberán tener experiencia mayor a diez (10) años en la ejecución o supervisión de proyectos de Habilidad Urbana o Edificación, según corresponda; asimismo, no podrán ejercer el cargo por más de dos (02) años consecutivos en la misma jurisdicción";

Que, conforme a la indicada normatividad, en el INDECI, los profesionales que van a ser acreditados como Delegados Ad Hoc ante las Comisiones Técnicas distritales y

⁵ Para acreditar dicha actualización se deberán presentar constancias, certificados u otro documento que acredite haber asistido y/o participado como ponente en cursos, talleres, charlas, conversatorios en temas vinculados con el RNE y las NFPA y normativas emitida sobre Edificaciones.

provinciales, así como, ante la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc⁶, se requiere que éstos acrediten experiencia mayor a diez (10) años en la ejecución o supervisión de proyectos de edificación, a efectos que en dichas Comisiones, califiquen y/o revisen, si en la información contenida en los anteproyectos y/o proyectos de arquitectura que requieren de pronunciamiento exclusivo en materia de competencia de la Institución, se han aplicado las normas técnicas de seguridad establecidas en el artículo 3º de la Norma GE.010 (regula los requisitos de seguridad⁸) y el artículo 7º de la Norma GE 020 (establece los componentes y características de los proyectos⁹), del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el detallado en el Anexo N° 7 de la acotada Directiva N° 017-2013-INDECI (Memoria descriptiva de seguridad; Planos de señalización; Flujo grama de evacuación, etc.);

Que, entonces, de acuerdo a la indicada normatividad y el detallado en pie de página (en negritas y subrayada), aun cuando debiera preferirse profesionales con experiencia en aplicación de las normas técnicas en materia de seguridad señaladas precedentemente, se precisa, que el indicado requisito de "Experiencia profesional", se refiere a la experiencia general en elaboración de anteproyectos y proyectos de edificación y en ejecución y/o supervisión de proyectos de edificación;

Que, cabe precisar que en dicho requisito no se considera la labor de supervisión de obra que realizan Ingenieros y Arquitectos en una obra en construcción, dado que dicha supervisión es realizada en condición de "Residente de Obra", quien de acuerdo a los Manuales en dicha materia¹⁰, se encarga de coordinar los esfuerzos para que se concluya la obra en el tiempo planeado, dentro de los costos calculados y con la calidad estipulada, es decir, vigila, coordina y resuelve los problemas de esa índole en una obra, mas no supervisa la ejecución del proyecto de edificación que de acuerdo al acotado Manual es de cargo del Arquitecto proyectista del proyecto;

Que, a su vez, cabe precisar que el puntaje que se asigna a los que cumplen con acreditar el acotado requisito materia de análisis (Experiencia profesional), se ha establecido en el literal b) del sub numeral 2.1.4 de dicha Directiva, que señala:

(...)

b) <i>Experiencia profesional: Máximo 06 puntos</i>	/
11 a 12 años	04 puntos
13 a 14 años	05 puntos
15 a más	06 puntos"

⁶Art. N° 12º del Reglamento aprobado por D.S. N° 008-20013-VIVIENDA, **Numeral12.2.**-Los Colegios Profesionales acreditarán a sus delegados ante las municipalidades respectivas que los representarán en las Comisiones Técnicas Distritales y Provinciales, así como en la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc que se señala en el numeral 11.12, remitiendo para tal efecto la relación de profesionales que podrán desempeñarse como tales.

⁷Norma GE. 020 del RNE. Art. 5º.- Los Proyectos de arquitectura pueden ser formulados en dos niveles de desarrollo y son:

- a) **Anteproyecto**, cuando se elaboran para obtener la aprobación del propietario y/o de la comisión calificadora de proyectoso quien haga sus veces.
- b) **Proyecto**, cuando se elaboran para obtener la licencia de obra y ser posteriormente ejecutados.

⁸Norma GE. 010 del RNE. Art. 3º.- Las normas técnicas del presente Título comprenden:

- a) Arquitectura:
 - (...)
 - Requisitos de seguridad; y

⁹Norma GE. 020 del RNE. Art. 7.- El Proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:

- (...)
- f) Planos de seguridad;
- (...)

Art. 11º.- Los planos de seguridad deben contener la siguiente información:

- a) Rutas de escape e indicación de salidas;
- b) Ubicación de luces de emergencia;
- c) Ubicación de extintores, gabinetes contra incendio, y elementos de detección;
- d) Señalización;
- e) Zonas de seguridad

¹⁰ "Manual del Residente de Obra" de Luis Lesur (Coordinación). Editorial Trillas – 2002 (Reimpreso 2007) México.



Que, de acuerdo a la indicada normatividad, siendo que a partir de 11 años de experiencia profesional en elaboración de anteproyectos y proyectos de edificación y en ejecución y/o supervisión de proyectos de edificación se empieza a asignar puntos; al postulante que acredite diez (10) años, 11 meses y 30 días de experiencia en la materia indicada, no se le asignará puntaje alguno;

Que, siendo así, en primer término corresponde verificar en el expediente de la impugnante, así como, en el Informe Técnico N° 036-2014-INDECI/10.3 de fecha 14.May.2014 emitido por la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta, con ocasión de atender el recurso de apelación, si la recurrente ha presentado documentación que dice acreditar para que cumpla con el requisito en cuestión, de los cuales se determina lo siguiente:

- a) De las 12 copias de documentos que obran en el expediente (folios 55 a 73) que presentó la recurrente en su condición de postulante para Delegado Ad Hoc – Edificaciones, se verifica la Constancia de Servicios Profesionales suscrita por el Arq. Humberto Roncal Horna de fecha 29.Ene.2014, según el cual desde el 01.Feb.2000 al 29.Ene.2014, prestó servicios, entre otros, en el cargo de asesora de diseño de proyectos; verificándose de ello que acredita 1440 días de experiencia en dicha labor (folios 71 y 72).



Asimismo, del Certificado de trabajo de fecha 29.Ene.2014 emitido por HTM Ingenieros SAC (folio 68 69), según el cual presta servicios en dicha empresa, entre otras labores, en Proyectos de Arquitectura como Gerente de Desarrollo de Proyectos en dicha materia, desde el 05.Ene.2007 al 29.Ene.2014, con lo que acredita 2220 días de experiencia requerida. Cabe indicar que el Certificado emitido por Inversiones Marzala SAC (folio 70); así como, los emitidos por GLORIA SA - pedido 4600771470 (folio 60, 59), el emitido por Ing. JAVIER MORENO SOTOMAYOR (folio 56) y el de FUNDO FRANCIA SA (folio 55), en los que se evidencia el desarrollo de proyectos de edificación, sin embargo, por los periodos de prestación de servicios (A partir de 01.Ene.2009), (A partir de 04.Jul.2013), (Periodo 01.Ene.2008 al 07.Set.2009) (A partir de 01.Ene.2008) respectivamente, se han considerado dentro de la Certificación de la Empresa HTM Ingenieros SAC, dado que en ésta presta servicios con anterioridad a dichos periodos.



- c) Revisada las demás copias de los documentos (09) que obran en el expediente, éstas se refieren a: REMAR ARQUITECTOS CONSTRUCTORES (folio 73) no corresponde por desempeño en condición de practicante y Gerente Administrativo; PETROBRAS (folios 64, 65, 66 y 67); PERU LNG SRL Orden Servicio N° 4700000874 (folios 61, 62) y GLORIA SA Pedido 4600776781 (folio 57-58), no corresponden porque no se refieren a elaboración y/o ejecución de de proyectos de edificación. Como es de advertir, dichos documentos al no estar referidos a labores de elaboración de anteproyectos y/o proyectos de edificación y de ejecución y/o supervisión de proyectos de edificación, no califican para el requisito requerido.
- d) Consiguientemente, considerando los periodos de experiencia detallados en los literales a) y b), se computan diez (10) años con diez (10) días de experiencia general en elaboración de anteproyectos y proyectos de edificación y en ejecución y/o supervisión de proyectos de edificación que ha acreditado la recurrente.

Que, en segundo término, corresponde verificar respecto al puntaje asignado, entonces, si bien se verifica que cumple con el requisito de contar con más de diez (10) años de experiencia en la materia requerida (literal b, del sub numeral 2.1.1 de la Directiva 17-2013-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI), sin embargo, para los efectos de asignarle puntos, no ha cumplido con acreditar más de 11 años de experiencia en dicha materia; por lo que, no le corresponde la asignación de puntuación alguna. Cabe señalar también, que no obra en el expediente el diploma de Magister o Doctorado, y al haber acreditado que ha realizado estudios de Maestría en la especialidad materia de requerimiento, el correspondiente puntaje en este extremo (rubro Formación Académica) es cuatro (4), en aplicación de lo establecido en el literal a) del sub numeral 2.4.1, de la acotada Directiva;

Que, de lo expuesto, se concluye que los seis (6) puntos que le asignó la Dirección Desconcentrada de Lima, por experiencia general en elaboración de anteproyectos y proyectos de edificación y en ejecución y/o supervisión de proyectos de edificación, en tanto la impugnante no acreditó que dicha experiencia sea mayor a 11 años, dicho puntaje se tiene que restar del puntaje total de 21 puntos que calificó la indicada Dirección Desconcentrada, resultando un puntaje total de 15 puntos; y, si tiene en cuenta, que en el rubro Formación Académica le asignó (5) en vez de (4) puntos, se verifica que el puntaje final es catorce (14), por ende, el orden de merito también varía del segundo al quinto lugar;

Que, por tal motivo, en la variación del puntaje total y orden de merito señalada en el Informe Técnico N° 005-2014-INDECI/10.3 de fecha 12.Feb.2014 que sustenta la Resolución Directoral N° 005-2014-DIPRE-INDECI de fecha 12.Feb.2014, no se aprecia que la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta, de la Dirección de Preparación haya resuelto sin fundamento; por el contrario, se ha verificado que dicha calificación se ha realizado en observancia a lo dispuesto en el literal b) del sub Numeral 2.1.1 del Numeral 2.1 en cuanto al requisito de experiencia profesional; así como, de acuerdo a lo establecido en el literal a) y b) del sub numeral 2.1.4 en cuanto a asignación de puntaje, de la Directiva 17-2013-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 343-2013-INDECI, motivo por el cual el recurso analizado debe desestimarse, consecuentemente, confirmarse la Resolución impugnada, en lo que atañe a la apelante;



De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de Visto y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, con la visación de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Arq. EVA CONSTANZA ANDREA REMAR CASTRO, en contra de la Resolución Directoral N° 005-2014-DIPRE-INDECI de fecha 12.Feb.2014 y se confirma lo resuelto en la indicada Resolución emitido por la Dirección de Preparación, en lo que le atañe a la impugnante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que Secretaría General del INDECI, notifique la presente Resolución a la interesada; así como, remita copia autenticada a la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta; a la Dirección de Respuesta; a la Dirección Desconcentrada de Lima y Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil